

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 869

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

Panamá, 13 de agosto de 2010

El licenciado Roy Emanuel Innis Simon, en representación de **Bivian Israise Fernández Tejeda**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 10,931 de 12 de diciembre de 2006, emitida por la **Dirección Nacional de Migración y Naturalización**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda los
contestamos de la siguiente manera:**

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No consta; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No consta; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es cierto; por tanto, se niega.

Noveno: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que se han infringido los artículos 5 y 15 del Código Civil; así como los artículos 36, 52, 53 y 162, todos de la ley 38 de 31 de julio de 2000. (Cfr. cargos de infracción de la foja 19 a la foja 25 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Luego de la revisión de las presentes constancias procesales, este Despacho advierte que la parte actora omitió acompañar su demanda de una copia del acto acusado, con las constancias de su notificación.

En virtud de lo anterior, este Despacho es del criterio que ante la evidente ausencia de la resolución 10,931 de 12 de diciembre de 2006, no es viable emitir un pronunciamiento de fondo, ya que no es posible confrontar el acto impugnado con el contenido de las disposiciones que se dicen violadas y, luego de realizado el análisis pertinente, determinar si se han infringido o no, lo cual es propio de una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, copia debidamente autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

Se objetan las pruebas presentadas por la parte actora, identificadas con los números 8, 9, 10 y 11 en el libelo de la demanda, por no cumplir con el requisito de autenticidad exigido en el artículo 833 del Código Judicial.

V. Derecho: No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 257-08